ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° XXXX-2021, CELEBRADO CON XXXXXXXXXXX.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de compraventa cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE RAMPAS PORTÁTILES TIPO RETRÁCTIL Y/O TELESCÓPICA, ANTIDESLIZANTE, PARA LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

I. GENERALES

1. Cargar de manera oportuna y diligente, una vez perfeccionado el contrato, la garantía única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en la invitación pública.

2. El contratista deberá verificar y atender a las medidas impartidas por el gobierno nacional y las autoridades territoriales frente a la emergencia sanitaria de COVID 19 y seguir los protocolos avalados para su funcionamiento.

3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

4. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.

5. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.

6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.

7. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.

8. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de LA ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

10. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ARN.

11. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.

12. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.

13. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución del contrato.

II. ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los términos de la propuesta presentada, en concordancia con lo establecido en el Anexo No 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", la cual formará parte integral del contrato.

2. Coordinar con el supervisor del contrato la entrega de los bienes objeto del contrato en las instalaciones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización determinadas en el lugar de ejecución y en el plazo establecido por la Entidad.

3. Entregar el instructivo de instalación junto con las rampas portátiles tipo retráctil y/o telescópica, antideslizantes, con sistema ajustable de 3 a 5 ft, en forma de U, adquiridas.

4. Realizar al momento de entrega de las rampas, transferencia de conocimiento respecto a la operación de cada uno de los elementos adquiridos, a los funcionarios o contratistas que designe el supervisor del contrato.

5. Responder por las averías, deterioros o pérdidas que sufran los elementos a entregar durante su transporte desde el lugar de ubicación del contratista hasta el sitio pactado para la entrega, caso en el cual deberá reemplazarlos de inmediato.

6. Garantizar el buen funcionamiento de los elementos adquiridos y entregar la garantía del fabricante especificando el cubrimiento de calidad de las rampas, los materiales, componentes y defectos de fabricación, a partir de la entrega a satisfacción por parte del supervisor.

7. Asumir todos los costos relacionados con el transporte y la entrega en los Grupos territoriales de Santander de Quilichao, Cúcuta y Sincelejo de las rampas portátiles tipo retráctil y/o telescópica antideslizantes, con sistema ajustable de 3 a 5ft, en forma de U, así como los relacionados con el riesgo y los seguros por pérdida o daños de los elementos, hasta que se efectúe el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.

8. Garantizar que los bienes se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros, y en el caso de que se trate de productos importados, garantizar que fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales para lo cual se entregarán los correspondientes manifiestos de importación, con la entrega el recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

9. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Entidad por conducto del supervisor del contrato reemplazando los elementos que resulten defectuosos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud que formule en tal sentido la entidad a través del supervisor del contrato.

10. Los elementos a entregar deben ser nuevos y no re manufacturados, con materiales de primera calidad y deberán ser entregados con sus respectivos manuales de uso y garantías específicas de fabricante señalando condiciones, modos y plazos determinados, así como el cumplimento estrictamente con lo establecido, solicitado, ofrecido y contratado.

11. El contratista deberá informar al supervisor respecto del cumplimiento de las políticas y directrices consagradas en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible de Colombia.

12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Ambientales

1. Garantizar que el contratista no cuente con sanciones en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* o cualquiera que lo modifique o derogue.

2. Garantizar el cumplimiento en materia ambiental para la entrega de las rampas portátiles tipo retráctil y/o telescópica, antideslizantes, con sistema ajustable de 3 a 5 ft, en forma de U, especialmente las contenidas en la Ley 9 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y demás normas que apliquen.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN: Durante la ejecución del contrato, la ARN tendrá las siguientes obligaciones:

1. Expedir el registro presupuestal.

2. Gestionar a través del Supervisor del Contrato los trámites para la entrada al Almacén de los elementos adquiridos.

3. Aprobar la garantía única del contrato.

4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

5. Recibir y verificar que los bienes entregados cumplan con las condiciones técnicas Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", en calidad exigidas, a través del supervisor del contrato y realizar el ingreso de los bienes al inventario.

6. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del contrato.

7. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la ARN.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, distribuidos de la siguiente manera:

- **Para la adquisición de los elementos**, el Contratista cuenta con **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal.

- **Para la entrega en sitio de los elementos**, el Contratista cuenta con **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la adquisición de los elementos.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR: El valor unitario y total del contrato corresponde al establecido en la sección 3 "Bienes y Servicios" del Contrato Electrónico.

PARÁGRAFO: Las erogaciones que se causen por razón de pago de esta contratación, se efectuarán con cargo al presupuesto de la vigencia actual, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Financiera, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLAÚSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La ARN cancelará el valor total del contrato en un único pago, una vez entregados, registrados para ingreso al almacén y recibidos a satisfacción por el supervisor designado los elementos objeto del contrato, y entrega de los siguientes documentos:

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución DIAN No. 0042 de 2020 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

2. Certificación del Supervisor del contrato, previa verificación del soporte de recibo a satisfacción firmado por el Coordinador y/o profesional administrativo de las sedes territoriales de la ARN.

3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes

El pago se hará en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Así mismo el contratista debe tener en cuenta:

• Los impuestos a Nivel Nacional:

- IVA (19%)

- Retención en la fuente e impuesto de Industria y Comercio) a cargo del contratista y se aplicaran de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autoretenedor.

En el evento que el contratista ejecute el objeto contractual en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando esto deba realizarse previamente.

La factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN.

Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del convenio, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla. Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual Estudio Previo para la modalidad de Contratación Directa. Esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

La ARN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante correspondiente.

La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja).

La ARN sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° XXXX-2021, CELEBRADO CON XXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en las Sedes y/o Grupos territoriales correspondientes que se describen a continuación:

ITEM	SEDES Y/O GRUPOS TERRITORIALES	CIUDAD Y/O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
1	ARN – NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	Calle 10AN # 15E-19 Urbanización la Esperanza/ sobre la Av. Libertadores
2	ARN - BOLIVAR –SUCRE	SINCELEJO	Calle 13 A N° 20 - 62 Barrio La Ford, Sincelejo.
3	ARN - CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	Carrera 8 A # 8-20 Barrio Centro

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, ejercerá de manera Interna a través del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa, o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de "Información Presupuestal" en el ítem "Asignaciones para el seguimiento" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones del Supervisor. a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; b. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; c. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; d. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; e. Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual. f. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. g. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. h. Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera de la ARN, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA; i. Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar a la Subdirección Financiera– Grupo de Gestión Contractual de la ARN o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato (En caso de que se requiera); j. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato que haya soportado su gestión; k. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; l. Informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; m. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARN** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° XXXX-2021, CELEBRADO CON XXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DECIMA. – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ARN** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a **LA ARN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ARN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. La **ARN** se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** del **CONTRATISTA** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la **ARN** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con **LA ARN**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ARN** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás

consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ARN** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ARN** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ARN** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ARN** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Cuando se presente incumplimiento. En este caso sólo se pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **LA ARN** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012**,** el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que existan saldos no ejecutados que requieran ser liberados en virtud del principio de planeación presupuestal, caso en el cual se procederá conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o la norma que modifique y/o derogue esta disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta. Para la ejecución del Contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de cumplimiento.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° XXXX-2021, CELEBRADO CON XXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los Estudios Previos; **2**. Invitación Publica, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del contratista.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Invitación Publica, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.